



CENTRO DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES



**ADENDA AL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y EL
CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, PARA LA
ORGANIZACIÓN DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:**

***La aplicación en España de la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de
Derechos Humanos***

Madrid 29 de mayo de 2015

REUNIDOS

M
De una parte, **D. Benigno Pendás García**, como Director General del CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES (en adelante, CEPC), entidad domiciliada en la Plaza de la Marina Española, 9, 28071 de Madrid y con CIF Q-2811010-D actuando en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las funciones conferidas por el Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio de organización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (B.O.E. núm. 188, de 7 de agosto)

De otra, **D. Carlos Carnicer Díez**, presidente del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante **CGAE**), Corporación de Derecho público, con CIF Q-2863006-I y domicilio en el Paseo de Recoletos nº 13 de Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) 17.678.151-Y, y con el mismo domicilio a efectos de notificación, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Ángel Martínez Sánchez el día 13 de mayo de 2011, con el número 1111 de Protocolo,

INTERVIENEN

En representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose recíprocamente la plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización de la presente adenda al protocolo general de colaboración entre ambas instituciones, a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- Que el CEPC es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, así como la organización y participación en jornadas y cursos de enseñanzas especializadas en las materias mencionadas

II.- Que el **CGAE** es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 67.1 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de julio.

III.- Que ambas entidades promueven en sus respectivos ámbitos de actuación el mejor conocimiento del entorno normativo nacional, europeo e internacional, mediante las iniciativas y acciones que se estimen oportunas. Y que, por ello, han decidido colaborar en la organización del Curso de especialización objeto de la presente Adenda, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera – OBJETO

El objeto de esta Adenda es regular la colaboración entre las partes para la organización del "(1) *Curso de especialización y Diploma: La aplicación en España de la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*", que se celebrará los días 6 a 10 de julio de 2015, conforme al programa anexo.

Segunda – ACTUACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen expresamente a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

A) *ACTUACIONES del CEPC:*

- Confeccionar el programa, organizar su desarrollo y seleccionar a los profesores y participantes en el Curso, que tendrá lugar en su propia sede (Palacio de Godoy).
- Satisfacer todos los gastos derivados del mismo, conforme a los correspondientes expedientes de gasto que se tramiten oportunamente, de su presupuesto de gastos para 2015.
- Reservar a las personas propuestas por el Consejo General de la Abogacía Española hasta 5 plazas para la realización del Curso.
- Difundir el contenido del Curso con sus medios propios y habituales, haciendo constar la colaboración del CGAE en lugar visible y destacado, mediante la


mención o la inclusión de su logo en cualquier tipo de publicidad que se realice para darlo a conocer.

- Facilitar al CGAE toda la documentación justificativa que se estime necesaria relativa a la financiación.

B) ACTUACIONES DEL CGAE:

- Contribuir a la financiación del Curso, con una aportación económica de hasta 1.500 euros, que se abonarán una vez realizadas las Jornadas mediante transferencia a la cuenta del CEPC en el Banco de España nº 9000-0001-20-0200007237.
- Difundir el proyecto con sus medios propios y habituales haciendo constar la colaboración del CEPC en lugar visible y destacado, mediante la mención o la inclusión de su logo en cualquier tipo de publicidad que se realice para darlo a conocer.
- Reservarse el derecho a cancelar la colaboración con el CEPC si los fondos destinados a la financiación de este Curso no son utilizados de acuerdo a lo estipulado a este instrumento.

Tercera.- DATOS DEL CURSO

 El curso ofrece una visión aplicada a España de la jurisprudencia derivada del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, y se dirige tanto al mundo académico y universitario como a otros operadores jurídicos, en particular a jueces, magistrados o abogados que están empezando a plantearse, progresivamente, el recurso al TEDH como alternativa a un cada vez más problemático recurso de amparo.

Su duración será de 20 horas lectivas, distribuidas en 5 días (6 a 10 de julio de 2015, de 16:00 a 20:00 horas). Será impartido por expertos en la materia, y dirigido a un número de participantes que no podrá exceder de 30, reservándose los organizadores el derecho a suspenderlo si el número de inscritos no alcanza los 15.

Cuarta- VIGENCIA DE ESTA ADENDA

La presente adenda entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta la plena satisfacción de las actuaciones establecidas en la misma y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Quinta – RÉGIMEN JURÍDICO

El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto

Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art.4.1.d), sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse y de la aplicación de la normativa comunitaria que corresponda.

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- Incumplimiento grave por alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución de la presente Adenda serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa

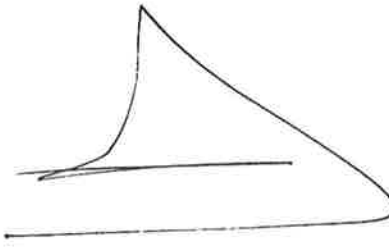
Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente Protocolo por duplicado en el lugar y fecha indicados.

El director del CEPC

El Presidente del CGAE



D. Benigno Pendás García


D. Carlos Carnicer Díez